



**TEKOHA
RESÁI
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 165680

DECLARACIÓN DGCCARN N° 0653/2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "USO AGRÍCOLA Y GANADERO", SIENDO EL PROponente LA FIRMA AGROGANADERA PARAJE LINDA S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA LUCÍA HAGN RAMPF, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 550, 1573, 1698, 2020. PADRONES N° 2230, 3163, 28, 3973 DEL LUGAR DENOMINADO PARAJE LINDA DEL DISTRITO DE SAN RAFAEL DEL PANANÁ. DEPARTAMENTO DE ITAPÚA."

Asunción, 14 de abril del 2016

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. SEAM N° 190008/15 presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental Matus & Dubarry Reg. CTCA N° E- 109, en representación del proponente la firma AGROGANADERA PARAJE LINDA S.A., cuyo representante legal es la señora Lucía Hagn Rampf del proyecto "Uso Agrícola y Ganadero", desarrollado en la propiedad identificada con Fincas N° 550, 1573, 1698, 2020. Padrones N° 2230, 3163, 28, 3973 del lugar denominado Paraje Linda del Distrito de San Rafael del Pananá. Departamento de Itapúa.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum N° 1725/15 y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, el proyecto cuenta con una Superficie Total 1250,39 has., y de acuerdo al plan uso alternativo se tiene previsto el siguiente uso: administración: 12,31 has (0,98 %), área a reforestar: 3,02 has. (0,24 %), área de cultivo (cultivo anuales): 579,39 has. (46,34 %), área de pastura: 72,85 has. (5,83 %), bosque de reserva: 517,71 has. (41,40%), camino: 2,75 has. (0,22 %), matorral: 5,98 has. (0,48 %), espejo de agua: 2,01 has. (0,16 %), campo bajo: 2,02 has (0,16%), protección de cause hídrico: 52,35 has. (4,19 %).

Que, la propiedad en el año 1986 contaba con 790,71 has. (100 %) de bosque de reserva original, actualmente se cuenta con 517,71 has., que equivale al 65,47 % de reserva original.

Que, según planilla de verificación de los elementos cartográficos del mapa base y plano georreferenciado analizado por el Departamento de GEOMÁTICA, arrojó como resultado que el proyecto según mapa de uso alternativo: 1) cumple con bosque de reserva legal, 2) la propiedad afecta causes hídricos y plantea bosque de protección de cause hídrico, 3) no se observa cambio de uso de la tierra durante la vigencia de la Ley N° 2524/04, 4) el proyecto se desarrolla dentro de la Cuenca del Río Tembey, 5) no afecta a asentamientos indígenas, 6) no afecta a áreas silvestres protegidas.

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 - 954/13.

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:**

- Art. 1°** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciasiones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2°** Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del plan de gestión ambiental, que incluye medidas de mitigación y plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3°** El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 "Código Sanitario", Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto N° 14390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 3239/07 "De los Recursos Hídricos", Ley N° 3956/09 "De Residuos Sólidos, Ley N° 5211/14 "Ley del Aire", Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de la calidad de las aguas en el Territorio Nacional", Ley N° 123/91 "Que adopta nuevas formas de protección fitosanitarias", Resolución SEAM N° 2194/07 "Por la Cual se establece el registro nacional de recursos hídricos, el certificado de disponibilidad de recursos hídricos y los procedimientos para su implementación", Ley N° 3742/09 "De Control de productos fitosanitarios de uso agrícola", Ley N° 2524/04 y sus modificaciones y ampliaciones de Deforestación Cero, Ley N° 422/73 "Ley Forestal", Decreto N° 2048/04 "Que reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4°** El responsable en Carácter de Declaración Jurada Informara a la SEAM la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental.
- Art. 5°** Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con la Asesoría Técnica del Consultor que elaboro el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to y 6to del Decreto Reglamentario N° 954/13.
- Art. 6°** El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar a la SEAM Informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/15 y 221/15.
- Art. 7°** La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipal así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 8°** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 9°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 10°** El Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 11°** La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 165680 (Ciento sesenta y cinco mil seiscientos ochenta), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 12°** Comunicar a quien corresponda, cumplido